

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Telefax: 7351146

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0129

PROCESO: PERTENENCIA

DECISIÓN: DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS

RAD: 158374089001-2018-00136-00

DEMANDANTE: GUILLERMO CASALLAS RIAÑO, JAVIER CASALLAS RIAÑO Y FREDY AUGUSTO CASALLAS RIAÑO

DEMANDADO: ANTONIO FIGUEREDO, LUIS FIGUEREDO y PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PSSLA20,11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, C.SJA20-11519, PCSJAI911532, PCSJA2o-11546, PCSJA2o-11549, PCSJA2o-11556 y PCSJ 11567, suspendió los términos judiciales desde el 16 de Marzo y ordenó el levantamiento de los mismos a partir del 1 de Julio del año en curso, en virtud de las medidas transitorias por motivos de salubridad pública del virus denominado COVID-19.

Así también se debe considerar que en cuanto a la Contabilización de los términos y efectos del artículo 121 y 317 del Código General del Proceso, no corren en el lapso enunciado, al igual que en el término del mes siguiente al primero de julio de 2020, como lo establece el artículo segundo del Decreto 564 del 15 de abril del 2020.

Dándole continuidad al proceso, este despacho se permite hacer control de legalidad de la siguiente manera, previa admisión, por medio de auto de fecha dieciocho de octubre de 2018 se ordenó la notificación de la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, debidamente notificadas y una vez recibida la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras certificando que la naturaleza jurídica del predio objeto de pertenencia es de propiedad privada el despacho procede a estudiar su admisión, cumpliendo con lo requerido en la norma se admite la demanda y se ordena el emplazamiento a personas indeterminadas, inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.070-18241, la instalación la valla publicitaria del proceso y reconoció personería jurídica para actuar como apoderada demandante a la Dra. Martha Patricia González Montañez.

Realizado el emplazamiento a Personas Indeterminadas por medio del periódico La Republica el día domingo 24 de febrero de 2019, realizada la inscripción de la demanda y la instalación de la valla conforme a lo ordenado, transcurrido el tiempo de ley sin que **PERSONAS INDETERMINADAS** se hubiere presentado

ante el despacho se designó como CURADOR AD- LITEM a la profesional del derecho MARTHA CORINA PULIDO PULIDO, quien no se opone a la prosperidad de las pretensiones.

Requeridas a las respuestas a los oficios enviados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Fondo para la reparación de Víctimas sobre si hay alguna manifestación sobre la existencia de este proceso de pertenencia, por parte del Juzgado, se recibe respuesta de estas sin ninguna manifestación negativa que limite el derecho de propiedad.

Para continuar con el proceso, en aras de cumplir con el trámite, en atención a lo ordenado por el artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho decreto pruebas y fijo audiencia para el día 22 de agosto de 2019, audiencia que fue aplazada a solicitud del ingeniero perito y reprogramado por el despacho para el día 02 de octubre de 2019.

El 16 de agosto la apoderada demandante solicita la suspensión temporal del proceso, toda vez que la apoderada demandante viene adelantando diligencia para obtener títulos escriturarios antiguas y así determinar los titulares de derechos reales del bien inmueble, con el fin de no incurrir en más gastos procesales al cambiar la parte demandante del proceso. Solicitud que fue negada toda vez que esta no se hizo de forma bilateral.

El 26 de septiembre de 2019, por medio de escrito la apoderada de la parte demandante pone en conocimiento del despacho que producto de las diligencias realizadas se determinó que el predio objeto de pertenencia tiene titulares de derechos reales, por lo que el despacho insta a la apoderada a reformar la demanda o presentarla de nuevo conforme a la ley.

Una vez reformada la demanda, fue admitida y se ordena el emplazamiento a los Señores **ANTONIO FIGUEREDO, LUIS FIGUEREDO y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cancelación de la inscripción de la demanda e inscripción de la reforma de la demanda en el Folio de Matrícula No.070-18241 y la instalación la valla publicitaria del proceso con las nuevas partes.

Realizado el emplazamiento a Antonio Figueredo, Luis Figueredo y Personas Indeterminadas por medio de la emisora Armonías Boyacenses el día domingo 27 de octubre de 2019, realizada la cancelación de la demanda y la inscripción de la reforma de demanda y la instalación de la valla conforme a lo ordenado, transcurrido el tiempo de ley sin que los demandados se hubieren presentado ante el despacho se designó como CURADOR AD- LITEM a la profesional del derecho **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, quien dio contestación dentro de término y no se opone a la prosperidad de las pretensiones.

Para continuar con el proceso, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales:

- I. Copia autentica Escritura Publica No. 1446 otorgada el primero (01) de julio de 2011 en la Notaria Segunda del circuito de Tunja.
- II. Copia Escritura Publica No. 1155 otorgada el 01 de julio de 1945 de la Notaria Segunda del circuito de Tunja.
- III. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja del predio denominado “LA ESPERANZA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-18241.
- IV. Certificado Especial para proceso de pertenencia No. 2018-070-1-76316 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja del predio “LA ESPERANZA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-18241.
- V. Certificado Catastral del predio “LA ESPERANZA” No. 000100020657000.
- VI. Ficha Catastral del predio “LA ESPERANZA” No. 000100020657000.
- VII. Dictamen Pericial del predio a usucapir conocido como “LA ESPERANZA”.
- VIII. Paz y Salvo por concepto de impuesto predial del inmueble en mención la presente acción.

B. Testimoniales:

i. Valorar los testimonios de:

- **LUIS ALFONSO FIGUEREDO CASTRO** identificado con C.C. 6.745.797 de Tuta.
- **JOSE AGUSTIN FIGUEREDO FIGUEREDO** identificado con C.C. 4.287.194 de Tuta.
- **ALBENIO ALBA ALBA** identificado con C.C. 6.748.238 de Tunja.

Inspección judicial

Sobre el lote de terreno ubicado en el Municipio de Tuta, vereda Resguardo denominado “**LA ESPERANZA**” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-18241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá), del cual se allega el dictamen de parte, por lo tanto se convocará al señor perito a la correspondiente sustentación en la fecha pertinente.

DEL CURADOR AD-LITEM

Manifiesta que se atiende a las allegadas en el proceso y las demás que dentro del trámite procesal demuestren que cumple con los requisitos exigidos por ley.

SEGUNDO.- COMUNIQUESELE a las partes y al Curador *Ad-Litem* la fecha en la cual se adelantará todas y cada una de las pruebas decretadas.

TERCERO.- COMUNIQUESELE a los testigos la fecha y hora de la recepción de la prueba, ya que no se conoce por parte del despacho la dirección de notificación.

CUARTO.- ORDENAR para la audiencia de recepción de pruebas y práctica de la Inspección judicial previamente ordenadas, convocar para el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m.).

Se advierte a los apoderados, partes e intervinientes que la audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y en especial por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo CSJBOYA2o-5o del 16 de Junio de 2020.

Vale la pena notificar a los intervinientes que **NO SE REALIZARA ACTUACION ALGUNA EN LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO** y los apoderados deberán coordinar con sus poderdantes y testigos la firma de conexión virtual a través de los medios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura (LIFESIZE, MICROSOFT TEAMS, entre otros) ya sea por celular o por computador ambos con disponibilidad de **CAMARA**.

Se solicita a los apoderados, partes e intervinientes que dos (2) días antes de la audiencia, remitan los siguientes datos al correo institucional (j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de coordinar la audiencia y remitir el enlace de conexión oportunamente:

- Nombre del apoderado, partes, testigos, auxiliares de la justicia.
- Número de cedula y Tarjeta Profesional
- Número de contacto
- Correo electrónico.
- Copia de la cedula de ciudadanía de los intervinientes y copia de la tarjeta profesional de los abogados.

Se insta a las partes a prestar la correspondiente colaboración para con este despacho en aportar la información solicitada y de tal forma lograr con éxito la realización de la misma.

El juzgado ilustra a las partes que en lo correspondiente a Inspecciones Judiciales o diligencias fuera del despacho no es posible adelantarlas de conformidad con lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJ20-11597, del 15 de julio de 2020 y atento a las nuevas disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS HELVER BARREIRA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria